


BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA




Director-propietario Paciano Torres.

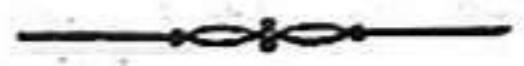


SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año X.—Núm. 34.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA,

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.

En cartón. 7'50 »

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas,

por

D. E. PEREZ Y SORIAOO.

GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMETICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLA VIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑÓ.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cuestión de fianza de los habilitados del Magisterio.

Tiempo atrás se nos dijo que el Sr. Gobernador civil de la provincia trataba de exigir de los Habilitados de los Maestros fianza del importe de un trimestre. No dimos crédito á la noticia; pero por el haberla reproducido ahora algunos periódicos de esta capital, ha sido causa de que hayamos procurado enterarnos del asunto, y no nos cabe ni puede cabernos duda alguna de la certeza del hecho.

Que la cosa se presta á comentarios, ya que ninguno de los Habilitados ha merecido la mas pequeña censura de los Maestros ni de la autoridad superior de la provincia, no podemos negarlo.

Parece se intenta por ese medio reducir todas las habilitaciones de la misma á una sola; pero los que con eso cuentan, no conocen el carácter independiente de la mayor parte de los Maestros. No se prestarían, de seguro, á ser juguete de nadie, ni mucho menos á desairar á los actuales habilitados, cuyo celo han tenido ocasión de conocer en los diez años que casi todos vienen ejerciendo tan honroso cargo,

Hecha esta pequeña digresión, vamos á espresar algunas consideraciones.

Las disposiciones que rigen en materia de pagos á los Maestros, hacen indispensables los Habilitados para retirar de la Caja especial los fondos que han de ser distribuidos entre aquellos. Lo propio sucede con las demás clases, cuyos individuos han de percibir sus haberes de un fondo comun.

Las leyes y disposiciones, dictados en diferentes épocas, todas tienden á garantir los fondos que han de reunirse y custodiarse en depositarias públicas; pero poco se han preocupado los legisladores y gobernantes de la seguridad ó afianzamiento de los mismos fondos, á partir del momento que estos salen de las Cajas comunales, para ser distribuidos entre sus legítimos perceptores, porque, siendo considerados, desde entónces, como de pertenencia de estos, han dejado de tener la consideración de públicos y cesa desde entónces la vigilancia de la Autoridad, encargándose de aquella los que tiene un interes propio.

Asi es que el Clero nombra libre y espontáneamente el Habilitado de su clase; á las clases pasivas les basta una sencilla autorización que individualmente dirigen al Tesorero que está encargado de verificar el pago; cada ramo de la Administración elige el empleado de sus oficinas que ha de tener á su cargo el retirar los haberes de sus compañeros; y los diversos institutos del Ejército tambien nombran el oficial que ha de correr con el encargo de percibir y distribuir las pagas mensuales de los Gefes y Subalternos. ¿Qué garantías se exigen á estos comisionados que han de manejar intereses procedentes de un fondo comun y entregarlos á sus verdaderos dueños? Ninguna otra más que la honradez y probidad reconocidas, con cuyas cualidades inspiran suficiente confianza; y sin embargo, raras, muy raras veces ha sucedido que una clase haya dejado de percibir sus haberes por resultar defraudada la confianza puesta en su Habilitado. Antes de la elección se escudriñan y aquilatan los méritos y cualidades de quienes han de ser investidos de tan honroso como comprometido cargo y nunca se tiene en cuenta en ella la responsabilidad material del propuesto, sino su probidad, su pundonor, su fidelidad y otras escelentes recomendaciones morales.

Seguramente que al dictarse las disposiciones vigentes para el nombramiento de Habilitados de los Maestros, se tuvieron á la vis-

ta las establecidas para el de otras clases y en conformidad al espíritu general que informa lo legislado en materia de Habilitaciones. se ha revestido de toda libertad posible á los Maestros, para que puedan elegir á su gusto los encargados de recoger sus haberes de las Cajas especiales de 1.^a enseñanza, partiendo del principio de que nadie puede tener mayor interés en el acierto de la elección de Administrador que el mismo administrado, no siendo este ni demente, ni menor, ni una corporación que necesite de la tutela de otro. Y tendríamos por muy indecoroso y humillante considerar á los Maestros como pupilos, á quienes la ley debiere proveer de una dirección y salvaguardia de sus peculiares intereses.

Por otra parte, si es comprensible suponer la posibilidad de equivocación en el nombramiento de un Habilitado, cuando son uno ó pocos los que lo hacen, por mas que estos se precien de saber escoger lo mejor de entre lo bueno, no puede admitirse tal equivocación cuando el nombramiento procede del concierto de sesenta, ochenta ó cien, que todos coinciden en la elección de una misma persona. De aquí que se deje libres á los Maestros para imponer las condiciones que bien les parezcan al que solicita sus votos para administrar sus propios intereses; y si todos juntos prefieren un compañero conocido y estimado por su probidad, por su honradez y de cuyas buenas costumbres están seguros, sin caución ni garantía de ninguna clase, á cualquier otro, por mas sólidas hipotecas ó depósitos de efectivo metálico ó papel del Estado que ofrezca, ¿podrá haber alguno que se crea con autorización suficiente para enmendar lo hecho por la unanimidad de los que están interesados única y directamente? ¿Quién ha de querer inmiscuirse en asuntos ajenos, si los que han de regirlos gozan de discreción y discernimiento suficientes y no puede dudarse de su competencia? ¿Y si resultára que la garantía impuesta fuese ilusoria por causa de la avaricia, usura ó perversidad del fiador, ó por cualquier otro accidente fortuito é imprevisto? ¿Cómo quedaría, en tal caso, la tranquilidad de la conciencia de quien hubiese coartado la libertad de los Maestros en un asunto de su propio y peculiar interés?

Por todas estas consideraciones y muchas otras, tanto la Real orden de 22 de Abril de 1874, dictada para llevar á efecto el artículo 4.^o del Real decreto de 24 Marzo del mismo año, promulgado en Somorrostro, como las reglas emanadas de la Dirección general de Instrucción pública en 10 de Setiembre del citado año, disponen

que los Maestros procedan al nombramiento de Habilitados que los representen, individual ó colectivamente, por simple oficio, atemperándose á la Real orden de 25 Octubre de 1850; y dejan á los Inspectores, como más inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, el cuidado de procurar su avenencia en la elección de persona que reúna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias al desempeño de tan delicado cargo.

Sustituidas las antecedentes disposiciones por el Real decreto de 29 de Agosto de 1881, que no llegó á ponerse en práctica en todas sus partes, también se dejó á los Maestros, sin cortapisa alguna, la facultad de nombrar los Habilitados para retirar de las Administraciones económicas las cantidades que éstas debían retenerse de los recargos municipales de aquellos pueblos que no hubiesen acreditado el pago del todo ó parte de las atenciones de primera enseñanza.

Reformóse después el sistema de pagos por el Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, que hoy están vigentes y dice el art. 6.º del primero: «*El pago de los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno solo la representación de todos los de la provincia;*» esta disposición viene ratificada por la 10.ª de la citada Real orden, sin esceptuar de la elección á ningún otro más que á los Vocales y Secretario de las Juntas provinciales; imponiendo al Gobernador, como Presidente de dicha Junta, la obligación de aprobar el nombramiento que los Alcaldes, ante quienes se verifica la elección, le hayan puesto en su conocimiento, y la de trasladarlo á la Depositaria de fondos provinciales, sustituida hoy por la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza.

Las disposiciones referidas son las únicas que han regido, ó rigen, en lo tocante á nombramiento de Habilitados de los Maestros, siendo, por consiguiente, facultativo de estos imponerles condiciones ó exigirles garantías para concederles su representación, porque á ellos solos interesa el éxito de su buena ó mala gestión y administración de sus haberes, salvo la responsabilidad en que pueden incurrir por la mala aplicación que dichos Habilitados den á los caudales y que pueden exigirles los Maestros que con toda libertad los hayan elegido.

Si los Habilitados pierden la confianza de sus poderdantes, fácilmente pueden estos revocarles los poderes, bastando sólo que la

mayoría de los de un partido judicial manifieste su deseo de que quede sin efecto el nombramiento, para que haya de procederse á nueva elección, ejercitando el derecho que les concede el precepto 3.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1882, en los meses de Mayo ó Junio de cada año, á menos de ser acusados los repetidos Habilitados de distracción de fondos ante los Tribunales, en cuyo caso su separación es procedente en todo tiempo.

Cuantas mayores garantías se exijan á los que manejan ó custodian fondos públicos, al efecto de prevenir irregularidades, más aplausos de nosotros merecerán las disposiciones á este fin encaminadas, y por esta razón estamos muy conformes en que se exijan fianzas á los Cajeros provinciales, que no son elegidos por los Maestros y manejan y custodian fondos destinados á estos, equiparándolos á los funcionarios públicos, para quienes fué dictado el art. 72 de la ley de Presupuestos de 1877; pero no lo estaremos nunca con las disposiciones de cualquiera autoridad que, llevando su celo por los intereses del Profesorado á mayor altura de la que desean sus propios interesados y entrando en un terreno respetado por la ley, se proponga, aunque sea con la más sana intención y llevada de su buen deseo, coartar la libre elección de los Habilitados, exigiendo garantías ó fianzas que limiten la elegibilidad á un número reducidísimo de personas ó frustrando el nombramiento de compañeros dignos, activos, probos, honrados y adictos á la clase, de quienes no puede esperarse una mala acción ni tengan en la conducta de toda su vida otra mancha que la de no poder disponer de 20, 30 ó 40.000 pesetas para la fianza, es decir, la de carecer de fortuna.

Aún suponiendo que gozaran de bienes ó efectivo suficientes para prestar la fianza, lo que no sería inverosímil, dada la inseguridad del destino, ya por causa de los cambios tan frecuentes en los sistemas de pagos, ya por la facilidad con que puede inutilizarse el nombramiento, tampoco tiene cuenta á ninguno constituir un depósito para garantizar un rédito que no ha de producirle lo que podrá ganar el capital empleado en cualquier otro negocio; y si se le admitiera la canción en fincas, se espondría á que los premios de la Habilitación que devengara en un año, no le compensaran los gastos de escrituras, papel sellado, registro y derechos á la Hacienda, indispensables en la constitución y cancelación de la hipoteca.

Después de cuanto llevamos dicho, reconocidos la honradéz y dignidad de los actuales Habilitados de esta provincia, no dudamos

en asegurar que el Magisterio está tan bien servido como pueda desear y que por lo tanto no son merecedores aquellos de que se premie los desvelos que han tenido algunos de ellos durante diez años, exigiéndoles fianzas, no reclamándolas los verdaderos é inmediatos interesados, quienes por otra parte están demasiado convencidos de que la probidad y los sentimientos generosos, no siempre corren parejas con el dinero y las riquezas, ni menos son patrimonio exclusivo de los potentados ambiciosos.—R.

Crónica Provincial.

También el Magisterio de 1.^a enseñanza de nuestra provincia ha tenido su parte de *lauro* en el reciente certamen literario de S. Feliu de Guixols.

Dos compañeros de la misma han conquistado en él *accésit*: D. Joaquín Godo, Maestro público de La Junquera, por un trabajo en prosa sobre *Las aves y respeto que merecen á los niños*, y D. Salvador Genís, que hoy no ejerce la profesión, pero que es bien conocido entre nosotros, por un soneto titulado *La Justicia*.

Reciban nuestros amigos mil enhorabuenas por la distinción alcanzada, que, honrándoles á ellos, honra á la clase que les cuenta en su seno.

*
* *

Ha fallecido, en S. Clemente Sasebas, doña Dolores Selmas Maestra que fué de la Escuela pública de niñas de dicha población, profesora amable é instruida, que había sabido captarse las simpatías de todos.— Su muerte ha sido muy sentida, y ha recibido su padre, á quien acompañamos en su dolor, un rudo golpe con tan sensible pérdida.

*
* *

La Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera ha circulado, elegantemente impreso, un volumen conteniendo lo más importante para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de los hijos del trabajo, tanto en el ramo agrícola como en el industrial, y que particularmente afectan á las relaciones que existen entre el capital y el trabajo. Interesantes y muy dignas de atención son dichas cuestiones; por lo tanto, de su buen estudio y solución depende el que pueda llevarse á cabo con entero y feliz éxito, el fin que se propuso su ilustre iniciador, el elocuente tribuno Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.

Así lo deseamos y para ello no omitiremos lo más mínimo en se-

cundar, tanto como nuestras humildes fuerzas lo permitan, el benéfico propósito del Sr. Presidente de la mencionada Comisión.

* *

El número 2 del nuevo colega *El Magisterio Catalán*, ha sido el primero que ha visitado nuestra Redacción. Con el mayor gusto le devolvemos la visita, deseándole mucha vida y prosperidad en la ardua tarea que ha emprendido.

* *

Para conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América, Génova, patria del inmortal Cristobal Colón, trata de celebrar una fiesta que por todos conceptos sea digna del ilustre hijo cuya memoria quiere honrar. La iniciativa ha partido de la Sociedad gimnástica *Cristoforo Colombo*, y el Municipio secunda en un todo la idea, para cuyo fin ha nombrado una Comisión que debe estudiar el mejor medio de poner en obra el pensamiento.

Los festejos deben empezar el 12 de Octubre de 1892, por lo tanto, de aquí á entonces hay tiempo más que suficiente para prepararlos debidamente.

* *

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores la pérdida de un digno y antiguo compañero, el Sr. D. José Deura, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, cuyo fallecimiento acaeció en la villa de Olot el domingo anterior, donde se encontraba descansando de las fatigas de su larga y laboriosa carrera. El Sr. Deura, además de dejar un vacío entre sus numerosos amigos y compañeros, lo deja también en el partido liberal, en cuyas filas habia siempre militado. ¡Qué Dios haya acogido su alma!

* *

Los Maestros de enseñanza privada de la Corte, piensan elevar una respetuosa y razonada exposición al Sr. Ministro de Fomento, pidiendo entre otras cosas, las siguientes: derecho á formar parte de los Tribunales de oposición á las Escuelas públicas; id. id. para los de ingreso en la segunda enseñanza; que no pueda establecer colegio de esta enseñanza quién no esté adornado de su correspondiente título profesional, y reconocimiento de los años de servicio, computándoles un año de enseñanza pública por cada dos que lleven en la enseñanza privada.

Nos alegraremos que sean atendidas la mayor parte, pues las creemos muy justas y equitativas.

* *

El día primero de Setiembre empezarán los ejercicios de oposición en Zaragoza para proveer varias escuelas y entre ellas una de la Capi-

tal. Los aspirantes á las ocho vacantes ascienden á 78 y las opositoras á cinco escuelas á 26.

* *

Como resultado de las últimas oposiciones celebradas en Toledo, han sido propuestos para la Escuela de Quintanar de la Orden D. Pedro de la Fuente y Cuadrón, y para las de Mora, Madrideojos y Almoroz, D. Vicente del Castillo y Perez, D. Canuto Sanchez Rojas y Don Fernando Andrade y Chozas respectivamente.

* *

El Consejero de Instrucción pública Excmo. Sr. D. Acisclo F. Fernández Vallín y Bustillo ha tenido la desgracia de perder á su señor padre, D. Alonso Fernández Vallín, Vice-Director y Catedrático de la Escuela especial de Gijón, donde ha fallecido, rodeado de sus hijos. Acompañamos á la familia en el verdadero pesar que la aflige.

* *

Se ha repartido el cuaderno 14 de la *Primera Gramática española razonada*, por Diaz-Rubio (*El Misántropo*) que publica la casa editorial de Fando y Hermano, de Toledo.

* *

De nuestro caro colega *El Monitor*, copiamos los siguientes sueltos:

«*Lo sentimos.*—Sentimos más por el Rectorado que por nosotros mismos el no haberse atendido nuestras leales observaciones continuadas en el artículo *Cavilosidades*, inserto en uno de los números anteriores.

El que obtenga la Ayudantía de la Escuela de San Feliu de Guixols, dotada con 825 pesetas, tendrá derecho á los traslados y ascensos á que le dá el sueldo legal con que se ha anunciado la vacante, por más que en el anuncio se pusiese la coletilla conocida de nuestros lectores.

Con pena observamos que en los anuncios de las vacantes se continúa poniendo la prevención de que las hojas y servicios de los concursantes deben *cerrarse dentro del plazo del concurso*, pues esto sobre no apoyarse en otra ley que la del *porque sí*, dificultará á muchos solicitar las vacantes que pueden convenirles.

Vale la pena de que por el Rectorado y principalmente por el Negociado de primera enseñanza, se estudie con algún detenimiento este asunto que, de seguirse como se intenta desde Julio próximo pasado, puede dar lugar á no pocas reclamaciones y protestas.»

* *

«*Titulos administrativos.*—Como desde 1852 á 1857 y desde el 14 de Octubre de 1868 hasta 28 de Julio de 1874, dice *El Magisterio Español*, residió en los Ayuntamientos la facultad de nombrar á los Maestros, no seria difícil que algunas Maestras nombradas durante este tiempo carecieran de título administrativo. Las Maestras que se encuentren en este caso, deben solicitarlos siguiendo los trámites anteriores, y

acompañando además una certificación en que se acredite la toma de posesión de la Escuela y se consigne no se le expidió el título correspondiente.»

* *

«*Academia Gerundense.*—El Sr. D. N. Carlos del Coral, Profesor de primera y segunda enseñanza, ha abierto su nuevo Establecimiento, *Academia Gerundense*, sito en la calle Puerta Nueva, núm. 7, Gerona, en el cual se dará la primera y segunda enseñanza, la de párvulos y la comercial. Los conocimientos del Director, patentizados en varios pueblos de dicha provincia y últimamente en Palafrugell, son una garantía para creer que la *Academia Gerundense* ha de vivir por mucho tiempo.»

* *

«*Titulos profesionales.*—Se han recibido en el Rectorado los expedidos á favor de D. José Monserrat, D. Pedro Mallafré, D. Narciso Coloma, D. Pedro Monserrat, D. Cosme Massanella, D. Tomás Sanz, D. Fernando Badía, D.^a Carmen Sobrevila, D.^a Rafaela Caballer, D.^a Enrica Mercé, D.^a Carmen Canudas, D.^a Mercedes Andreu, D.^a Carmen Buxadós, D.^a Juana Catany y D.^a Catalina Amengual.»

Sección Oficial.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes Escuelas de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS.—*Incompleta de niños.*—El Terreno (Palma), con 275 pesetas.

Adultos.—Sta. Margarita clase nocturna, sin otro emolumento que, con 250.

Sta. Margarita (Ayudantía) clase nocturna, sin otro emolumento que, con 150.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y porque Autoridad les fué expedido el título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro porque Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 5 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—
El Secretario general, José Blanxart.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes Escuelas de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS — *Elemental completa de niñas*.—Inca, con 1100 pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de mérito y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y porque Autoridad les fué expedido el Título profesional así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro porque Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 5 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—
El Secretario general, José Blanxart.

(B. O. del 15 Agosto.)

Sección Bibliográfica.

Se ha publicado la 3.^a edición de la *segunda parte* de *El Auxiliar del Maestro catalán en la Enseñanza de la Lengua castellana*, por D. Salvador Genís, obra esperada tiempo há por el Magisterio de Cataluña, pues no existía un sólo ejemplar de las anteriores ediciones en las librerías.

Bien ha compensado el autor á sus compañeros el retardo que les ha hecho sufrir en esta nueva edición, ya que excede á las precedentes en más de 100 páginas de texto utilísimo para los niños catalanes.

Conocida como es del Profesorado dicha obra, no necesitamos extendernos en reseñas ni elogios sobre su contenido, por lo que nos limitaremos á indicar en resúmen las principales innovaciones que en ella hallamos. Hélas aquí:

Se ha acomodado la ortografía catalana al sistema seguido por la generalidad de los modernos escritores de nuestro idioma nativo, que viene á ser el explicado en el opúsculo que sobre la materia publicó tiempo atrás la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Se han adoptado asimismo las reformas de ortografía castellana introducidas últimamente por la de la Lengua.

En el importante tratado de *Diferencias de Sintaxis* entre las lenguas castellana y catalana se estudian numerosos casos nuevos de dichas diferencias, estableciéndose las reglas oportunas para la acertada traducción y continuando en su lugar los temas necesarios para la práctica de los alumnos.

Esta parte de la obra del Sr. Genís, que es sin disputa la más notable, tanto por su originalidad como por el paciente estudio y conocimiento que de la gramática de ambas lenguas revela, está tratada en el nuevo libro con un tino y un método que prueban por sí solos el interés del autor por facilitar á los niños de nuestras escuelas la correcta traducción castellana de cien frases y giros genuinamente catalanes, sobre cuya especial sintaxis y estructura nadie se había fijado hasta ahora.

Puede decirse con toda justicia que en ninguna otra obra de las pocas que de este género existen para las escuelas de Cataluña, se halla un estudio tan completo, y sobre todo tan *práctico*, (preciada circunstancia en libros para niños) de esta importante cuanto difícil materia.

Examinando esta parte del libro del Sr. Genís y la colección de *modismos verbales* con que lo ha aumentado, y de que hablaremos luego, es cómo se vé palpablemente la diferencia que va de aprender *gramática* castellana á aprender *lengua* castellana los alumnos catalanes; diferencia que se ha tardado mucho tiempo en comprender entre la gene-

ralidad de nuestros compañeros, y cuyo desconocimiento no dudamos en afirmar ha sido la principal rémora de los adelantos positivos respecto de este ramo de enseñanza en las escuelas de Cataluña. Hablamos en tésis general, y nadie se ofenda por esta digresión nuestra. Pero todos sabemos cómo hablaban y escribían la lengua castellana al dejar la escuela primaria nuestros más aventajados discípulos á la sazón en que no se habían introducido todavía en ella *Métodos prácticos* especiales de lenguaje, y se fiaban todos los progresos en este punto al simple y estéril estudio de la *gramática* castellana.

Además de haberse aumentado considerablemente los vocabularios distintos del libro que nos ocupa, lo ha adicionado su autor con una numerosa colección de *modismos verbales* en ambas lenguas (unos 600), que, así por la cantidad como por la clase, es de lo más rico y oportuno que pueda ponerse en una obra de esta índole. El trabajo y la diligencia que esta colección supone, no són para ponderados en estas cuatro líneas bibliográficas. Hay que verla para persuadirse de ello. No pocos niños de Cataluña, por mucha instrucción lingüística que adquieran durante su vida, ignorarán siempre la equivalencia castellana de *bufar y fèr ampollas, agafar las cartas, fèr la gara gara, tenir las mans foradadas, somiar truytas*, y otros cien gráficos modismos de nuestra rica y expresiva lengua catalana, si no llega á sus manos esta utilísima obra.

En ella se registran además algunos *Defectos de pronunciación castellana comunes en Cataluña*, sobre todo en las modificaciones de la *v* y de la *d* inversa, continuándose una larga lista de verbos castellanos terminados en *iar* y otra en *uar*, cuya prosodia es por demás viciosa entre los niños y aún adultos catalanes, en algunas personas de las presentes, diciendo, por ejemplo, *estudio, premias, sacian* en lugar de *estú-dio, prémias, sácian*, con cuyo motivo se les fija la verdadera prosodia de dichas voces.

Ilustran puntos importantes del texto varias notas, por vía de apéndice, que demuestran el espíritu de observación y la competencia del autor en la materia que trata, poco estudiada por otros hasta ahora.

En vista de las notables mejoras introducidas en esta tercera edición del libro del Sr. Genís, no dudamos que merecerá del Magisterio catalán acogida más lisongera, si cabe, que las anteriores. Bien acreedor á ello es, por cierto, el autor nuestro amigo, que, alejado años há de la enseñanza, no olvida, sin embargo, las escuelas y los niños, en su antiguo afán de llevar el progreso y el perfeccionamiento á esta especial asignatura, que fué siempre objeto predilecto de sus aprovechados estudios.

Reciba por ello nuestra cordial felicitación.

M. P.

El Auxiliar del Maestro Catalán

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

D. SALVADOR GENÍS,

Maestro superior.

Tercera edición.

La 1.^a parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.^a parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de ejercicios epistolares y diálogos para traducir un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.^a y á 9 reales la 2.^a, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100

COLECCIÓN COMPLETA DE POLIEDROS

*en cartulina de color,
para formar con ellos los sólidos, recortados y en caja para mayor comodidad,
y en láminas que contienen setenta figuras,*

por

D. LUIS ALLENDE.

El precio de esta obra de reconocida utilidad para todos, en caja forma de libro. 22 rs.

NOCIONES

de

GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

ALBUM-ABECEDARIO

de

LETRAS PARA BORDADOS EN SÁBANAS.

Valen una peseta cada uno y se mandarán por correo franco de porte á quien nos lo pida.

Los que tengan cuenta con esta casa se les cargará en ella su importe; los demás pueden mandar el valor de una peseta en sellos de 15 céntimos.

OBRAS NUEVAS,

Los Alemanes y la Francia, por el P. Didon.	8 pesetas.
Historia de una Parisienne.	2 »
El infierno del Amor, poema.. . . .	1 »
Pedro Abelardo, poema.	1'25 »
De venta en la imprenta de este periódico.	
